## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

## **AVISO No. 1083**

## 02 de Febrero de 2017

## **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor, **HERNANDO PAREJA TANGARIFE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

OFICIO PQRDS 292 del 23 de Enero de 2017

Persona a notificar:

HERNANDO PAREJA TANGARIFE

Dirección de notificación usuario

CARRERA 13 # 8N -67 LOCAL 102

Funcionario que expidió el acto:

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Cargo:

Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario Empresas Públicas de Armenia ESP. Armenia 02 de Febrero de 2017

Señor:

HERNANDO PAREJA TANGARIFE CARRERA 13 # 8N -67 LOCAL 102

Teléfono: 3153487968 Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 292**Del 23 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1083 correspondiente al Oficio -**PQRDS- 292** Del 23 de Enero de 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION MATRICULA INTERNA Nro. 120775".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

**PQRDS- 292** 

Armenia. 23 de Enero de 2017

Señor:

HERNANDO PAREJA TANGARIFE CARRERA 13 # 8 N- 67 LOCAL 102 Teléfono: 3153487968. Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado 2016RE13 del 02/01/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo. En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.</u>
- ii. <u>Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo</u> inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

Una vez claro lo anterior, es evidente concluir que con respecto al caso concreto del predio identificado con contrato No. 120775 y nomenclatura CALLE 20 # 15 - 7 AP 505 EDIFICIO TORRE YANUBA De la Ciudad de Armenia, no existió consumo durante el periodo de facturación pagadero en el mes de Diciembre de 2016, sin embargo, la entidad facturo la suma de 13m3, bajo la modalidad de consumo promedio, aun sin existir actividad alguna en el registro de medición.

Que lo que respecta a las cuentas correspondientes a los meses de Octubre y noviembre de 2016 y Enero de 2017, la Entidad solo facturo los cargos básicos para los servicios de acueducto y alcantarillado. Razón por la cual la entidad no encuentra merito o causa alguna para efectuar ajuste sobre dichas cuentas.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Articulo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

En razón de lo expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación de la cuenta de acueducto y alcantarillado No. 37774935, descontando la totalidad de los 13 m3 facturados en bajo la modalidad de consumo promedio,

En cuanto a las actividades de suspensión y reconexión del servicio de acueducto con respecto al contrato No. 120775, se comunica al peticionario que el sistema comercial no registra ninguna orden ni ejecutada ni pendiente de ejecutar por tales conceptos. Por tanto la entidad no ha facturado ninguna de las relacionadas.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS Profesional Universitario I EPA E.SP.